



Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito Bucaramanga.

RESUELVE:

1.- ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida el 02 de julio de 2020.

2.- DECRETAR la terminación por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra ALFREDO ACEBEDO SILVA, PABLO ALFREDO ACEVEDO GARCÍA, MARIO ALFONSO ROJAS TRUJILLO, MANUEL FERNANDO TORRES MANTILLA, DANIEL ALBERTO ROJAS ARDILA y SOCIEDAD QUIJANO ACEBEDO SAS, según lo expuesto en la parte motiva.

3.- Las medidas de embargo decretadas y practicadas en este proceso relacionada con los bienes de propiedad del demandado MANUEL FERNANDO TORRES MANTILLA, QUEDAN A DISPOSICIÓN DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, para el proceso ejecutivo radicado No. 68001.31.03.010.2014-0119-01 que allí adelanta HELM BANK, POR ESTAR EMBARGADO EL REMANENTE, según oficio OCCCB-OF-2015-05241 de fecha 07 de septiembre de 2015 de la oficina de Ejecución Civil de Circuito de esta ciudad (Folios 122 y 125 C-2); Se ordena el levantamiento de las demás medidas cautelares. Líbrese los oficios del caso.

4.- SE ORDENA a los demandantes ALFREDO ACEBEDO SILVA, PABLO ALFREDO ACEVEDO GARCÍA, MARIO ALFONSO ROJAS TRUJILLO, MANUEL FERNANDO TORRES MANTILLA, DANIEL ALBERTO ROJAS ARDILA y SOCIEDAD QUIJANO ACEBEDO SAS, para que en el término de TRES (3) DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto, se sirva cancelar la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS CON 48/100 M/CTE. (\$53'518.916,48) por concepto de arancel judicial (Ley 1394 de 2010) conforme lo señalado en la parte motiva de este auto.

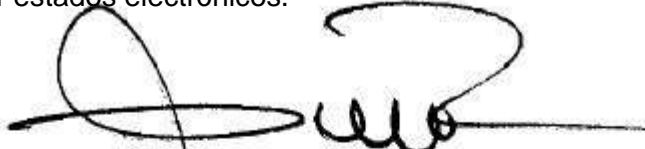
5.- En firme este auto, si no se ha efectuado el pago ordenado en el numeral anterior, se ordena remitir copia auténtica del proveído a la Dirección Seccional Ejecutiva de Administración Judicial Oficina de Cobro Coactivo para los fines pertinentes.

6.- HÁGASE el desglose de los documentos base de la ejecución, y efectúese su entrega a la parte demandada, con constancia que la obligación que aquí se cobraba fue cancelada en su totalidad. Para el efecto, una vez el Consejo Superior de la Judicatura imparta las instrucciones correspondientes para el ingreso de usuarios al Palacio de Justicia, por secretaría, procédase agendarle cita para que el interesado asista al juzgado y retire los respectivos anexos.

7.- Sin condena en costas.

8.- Archívese oportunamente el expediente.


9.- Notifíquese este auto por estados electrónicos.



OFELIA DIAZ TORRES
Jueza

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

La anterior decisión se notificó a las partes mediante estado electrónico No. 092, que se fijó en la URL: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga/47> el día de hoy, 01/09/2020.



MARIELA MANTILLA DIAZ
Secretaria